



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

Bogotá; D.C. 28 AGO 2024

El suscrito Gerente Código 039 Grado 01, de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 268 numeral 5° y artículo 272¹, de conformidad con las facultades otorgadas en el Acuerdo 658² de 2016 modificado por el Acuerdo 664³ de 2017, en cumplimiento de lo regulado en la Leyes 610 de 2000⁴ y 1474 de 2011⁵, así como de las facultades asignadas por el señor Contralor de Bogotá D.C., mediante las Resoluciones Reglamentarias No.005⁶ de 2020 y No. 003⁷ de 2021, para asumir el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal de la Contraloría de Bogotá D.C., procede a proferir auto de archivo dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21, adelantado con ocasión a las presuntas irregularidades presentadas en Secretaria de Distrital de Hacienda por falta de gestión eficiente, eficaz y oportuna en el cobro de los contribuyentes, donde se encontró un (1) Nit que, de acuerdo con la información contenida en aplicativos y bases de información, no presento declaración para el periodo 5 (septiembre y octubre). por parte de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA, con Nit. 899.999.061-9

¹ Mediante Acto Legislativo 4 de 2019 (septiembre 18) se reformó el régimen de control fiscal modificando los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política.

² "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

³ "Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "Por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá D.C.

⁴ "Por la cual se establece el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías".

⁵ "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública". Subsección II, modificaciones a la regulación del procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, artículos 106 a 109. Subsección III, disposiciones comunes al procedimiento ordinario y al procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, artículos 110 a 120.

⁶ Por la cual se designa competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones".

⁷ "Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

ANTECEDENTES

En la actualidad se adelanta ante este Despacho el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21, estructurado por presuntas irregularidades en la SDH por la *ocurrencia a las "Presuntas irregularidades presentadas en Secretaria de Distrital de Hacienda por falta de gestión eficiente, eficaz y oportuna en el cobro de los contribuyentes, donde se encontró un (1) Nit que, de acuerdo con la información contenida en aplicativos y bases de información, no presento declaración para el periodo 5 (septiembre y octubre) un valor injustificable de VEINTE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE., (\$20.100.000)*

HECHOS

Establece el hallazgo fiscal No. 150000-0012-20 que "Se realizó la verificación y análisis de la información obtenida del aplicativo de la orientación tributaria SIT II de la SDH (Relaciones de pago y estado de cuentas)". Igualmente dicha información se confrontó con la información exógena enviada por los contribuyentes al sujeto de control; según lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Resolución No.DDI-017158 del 23 de abril de 2015 "por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB", y a solicitud de este organismo de control fiscal, fue remitida mediante oficio con número de radicado 2020EE110964 del 21/07/2020. Así mismo, la información anteriormente descrita, se confrontó con los expedientes remitidos por el sujeto de control con los oficios con número de radicado 2020EE118188 del 03/08/2020, 2020EE120141 del 05/08/2020, 2020EE128126 del 14/08/2020 y 2020EE160898 del 04/09/2020.

En virtud de lo anterior, la auditoria evidencia las siguientes irregularidades:

(...) Con la muestra evaluada se encontró un (1) NIT que, de acuerdo con la información contenida en los aplicativos y bases anteriormente señaladas, no presentó-declaración para el período 5 (septiembre y octubre) cuyo titular era sujeto pasivo de la obligación, de acuerdo con las bases gravables, tarifas y códigos de actividad identificados. Con ello, consultada la Cuenta Corriente y/o las imágenes de las declaraciones y/o el reporte del Estado de Actos Oficiales, para este NIT, no se evidenció actuación eficiente, eficaz y/o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INDEPENDENCIA DE LOS PODERES PÚBLICOS Y SUBORDINACIÓN CONSTITUCIONAL
AL PODER JUDICIAL EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL
LEY N.º 1751 DEL 17 DE MARZO DE 1954

RUFO No. 313 POR EL CUAL SE ABIERA UN PROCESO
FISCAL DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 17518 DE 1954

oportuna por parte de la Administración Distrital en cabeza de la SDH, en torno a la fiscalización, cobro, recaudo y control de los recursos obligados a tributar por parte de los sujetos pasivos del ICA. (...)

Por lo anterior, se puede evidenciar un presunto incumplimiento en lo que se indicó que

(...) Consultada la Cuenta Corriente y/o las imágenes de las declaraciones y/o el reporte del Estado de Actos Oficiales, para estos NIT, no se evidenció actuación eficiente, eficaz y/o oportuna por parte de la Administración Distrital en cabeza de la SDH, en torno al recaudo y control de los recursos obligados a tributar por parte de los sujetos pasivos del ICA. (...)

Generando los siguientes efectos:

(...) Un detrimento al patrimonio público de la SHD. Estas situaciones, pasados cinco años del vencimiento de la fecha fijada para declarar, sin que haya mediado actuación por parte de la SDH (Emplazamiento, LOA y mandamiento de pago) que obtuviera como resultado el pago efectivo del impuesto, permitió que operara la figura de la prescripción (...)

DETRIMENTO AL PATRIMONIO

Se determinó el detrimento patrimonial al Distrito Capital por el valor de: **VEINTE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE., (\$20.100.000)⁸**, en virtud del Hallazgo con presunta incidencia fiscal por la falta de gestión eficiente, eficaz y oportuna en el cobro del impuesto, sanciones e intereses de ICA a los contribuyentes omisos, vigencia 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta que los recursos de la entidad afectada son del orden Distrital, Con fundamento en las normas que a continuación se relacionan, la Contraloría Distrital y esta Dependencia en cabeza del Gerente de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, es competente para dar trámite al proceso de

⁸ Folio 25



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

oportuna por parte de la Administración Distrital en cabeza de la SDH, en torno a la fiscalización, cobro, recaudo y control de los recursos obligados a tributar por parte de los sujetos pasivos del ICA. (...)

Por lo anterior, se puede evidenciar un presunto incumplimiento en lo que se indica que:

(...) Consultada la Cuenta Corriente y/o las imágenes de las declaraciones y/o el reporte del Estado de Actos Oficiales, para estos NIT, no se evidenció actuación eficiente, eficaz y/u oportuna por parte de la Administración Distrital en cabeza de la SDH, en torno al recaudo y control de los recursos obligados a tributar por parte de los sujetos pasivos del ICA. (...)

Generando los siguientes efectos:

(...) Un detrimento al patrimonio público de la SHD, Estas situaciones, pasados cinco años del vencimiento de la fecha fijada para declarar, sin que haya mediado actuación por parte de la SDH (Emplazamiento, LOA y mandamiento de pago) que obtuviera como resultado el pago efectivo del impuesto, permitió que operara la figura de la prescripción (...)

DETRIMENTO AL PATRIMONIO

Se determinó el detrimento patrimonial al Distrito Capital por el valor de: **VEINTE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE., (\$20.100.000)⁸**, en virtud del Hallazgo con presunta incidencia fiscal por la falta de gestión eficiente, eficaz y oportuna en el cobro del impuesto, sanciones e intereses de ICA a los contribuyentes omisos, vigencia 2014.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Teniendo en cuenta que los recursos de la entidad afectada son del orden Distrital, Con fundamento en las normas que a continuación se relacionan, la Contraloría Distrital y esta Dependencia en cabeza del Gerente de la Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal, es competente para dar trámite al proceso de

⁸ Folio 25



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

responsabilidad fiscal de conformidad con las siguientes normas:

Normas que regulan el proceso de responsabilidad fiscal

- Artículos 6, 119, 209, 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y, que tienen como atribución, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Igualmente, la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a las territoriales.
- Ley 610 del 15 de agosto de 2000 *"Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías"*.
- Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, artículos 106 al 120 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*.
- Acuerdo 658 de 2016, *por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D.C., se modifica su estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones; modificado parcialmente por el artículo 1° del Acuerdo 664 de 2017.*
- Resolución Reglamentaria No. 05 del 3 de febrero de 2020, *por medio de la se asigna competencia para el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal y de Jurisdicción Coactiva, se modifican los procedimientos y se dictan otras disposiciones.*
- Acuerdo 519 de diciembre 26 de 2012, *"Por el cual se señalan las funciones de la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva y de la Subdirección del Proceso"*.
- Resolución Reglamentaria No. 003 del 17 de febrero de 2021 *"Por medio de la cual se modifica el Manual específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Contraloría de Bogotá D.C."*
- Acuerdo 664 de 2017 (marzo 28) *"Por el cual se modifica parcialmente el acuerdo 658 del 21 de diciembre de 2016" "por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la contraloría de Bogotá, D. C., se modifica su*



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. **308** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

estructura orgánica e interna, se fijan funciones de sus dependencias, se modifica la planta de personal, y se dictan otras disposiciones". Concejo de Bogotá, D.E.

- Decreto Ley 1421 de 1993 (Julio 21) Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital"
- La demás normatividad reglamentaria, jurisprudencia y disposiciones vigentes, compatibles con el proceso de responsabilidad fiscal que se señalaran en el presente auto.

ENTIDAD AFECTADA

En el desarrollo de la auditoría de Desempeño N° 90, adelantada por la Dirección Sectorial Hacienda, correspondiente al periodo 2014, se detectó Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, por una posible gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, la cual da cuenta del presunto detrimento patrimonial en la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA SDH identificada con Nit: 899999061-9, siendo sujeto de vigilancia y control fiscal de la Contraloría de Bogotá, D.C.⁹.

ACTUACIONES PROCESALES

- Mediante Auto de fecha del quince (15) de marzo de 2021, este Despacho dio inicio al proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0103-21¹⁰, en cuantía de VEINTE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE., (\$20.100.000),¹¹
- Auto del 12 de julio de 2021, por medio del cual se comisiona a un profesional para que sustancie el proceso de responsabilidad fiscal. (folio 88-89)

⁹ Resolución 017 de 2022 "Por la cual se agrupan, clasifican y asignan los sujetos de vigilancia y control fiscal a las Direcciones Sectoriales de Fiscalización de la Contraloría de Bogotá, y se dictan otras disposiciones"

¹⁰ Folio 97-98

¹¹ Folio 139



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

- Auto del 3 de septiembre de 2021 por medio del cual se reconoce dependiente judicial (folio 147)
- Auto del 7 de febrero de 2022 por medio del cual se comisiona a un profesional para que sustancie el proceso de responsabilidad fiscal. (folio 148)
- Auto del 17 de enero de 2023, por el cual se reconoce personería jurídica a un apoderado (folio 198)
- Auto del 26 de enero de 2023, por medio del cual se reconoce personería jurídica a un apoderado dentro del proceso de responsabilidad fiscal. (folio 200)
- Auto del 13 de febrero de 2023, por medio del cual se reconoce personería jurídica a un apoderado dentro del proceso de responsabilidad fiscal. (folio 211)
- Auto del 16 de febrero de 2023, por medio del cual se autoriza a un dependiente y se resuelve una petición dentro del proceso de responsabilidad fiscal. (folio 217)
- Auto del 7 de marzo de 2023, por medio del cual se comisiona a un profesional para que sustancie el proceso de responsabilidad fiscal. (folio 218)
- Auto del 14 de marzo de 2023, por medio del cual se decreta una prueba de oficio (folio 222)
- Auto del 17 de julio de 2023, por medio del cual se comisiona a un profesional para que sustancie el proceso de responsabilidad fiscal. (folio 237)
- Auto del 2 de octubre de 2023, por medio del cual se reconoce personería jurídica a un apoderado. (folio 236)



CONTRALORÍA

DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 228 N° 26A-15 Piso 1° Tel 3388888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

- Auto del 24 de julio de 2024, por medio del cual se decreta una prueba de oficio. (folio 242)

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

De conformidad con la información suministrada en el hallazgo fiscal No. 150000-0012-20¹², allegada para dar inicio al presente proceso de responsabilidad fiscal, reposan en el expediente las pruebas que lo acompañan y las recaudadas durante la instrucción del proceso, las cuales serán objeto de valoración en la parte considerativa de la presente decisión y que se relacionan a continuación:

Se tienen como legalmente aportadas al presente proceso de responsabilidad fiscal las pruebas allegadas a través del Hallazgo Fiscal, así:¹³

VI. MATERIAL PROBATORIO QUE SUSTENTA EL(LOS) HALLAZGO(S)

	Descripción del documento	# Folios
1	Formato de Traslado de hallazgo fiscal	1-14
2	Carpeta.ZIP - soportes Estados de Cuenta, Declaraciones de ICA, Relación de pagos, Imágenes de las declaraciones; Pantallazos de aplicativo SIT II; Google Maps, de los contribuyentes (NITs) analizados en la muestra de auditoría.	15
3	Carpeta.ZIP - Nombres de los presuntos responsables, actos administrativos de nombramiento y posesión, funciones, pólizas de seguros, Certificación de la Menor Cuantía para contratación vigencia 2014 a 2019.	16
4	Carpeta.ZIP - Respuesta de la Entidad, Oficio No. 2020EE174309, Radicado Contraloría 1-2020-16425 de 23-09-2020; Valoración de la Respuesta, formato PVCGF-04-13; Informe Final de Auditoría, radicado con No. 2-2020-15795 del 2020-10-02.	17
5		

El # Folios es en forma de Índice no la cantidad de folios

- Auto del 26 de agosto de 2022 por el cual se decretan pruebas (folio 156 al 159)



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

- Auto del 14 de marzo de 2023 Por el cual se decreta una prueba de oficio Respuesta a Solicitud de información con radicado No 2-2023-06836 respuesta, y mediante el radicado el oficio No 2-2023-06866 a la solicitud de pruebas de oficio formuladas el 28 de marzo de 2023.¹⁴
- Auto del 24 de julio de 2024 Por el cual se una prueba de oficio, Respuesta a solicitud de información con radicado No 1-2024-19382 de fecha 02/08/2024¹⁵

VERSIONES LIBRES

- Versión libre presentada por la vinculada **MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.580.577 en calidad de Subdirectora de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, el 23 de mayo de 2016.¹⁶

CONSIDERACIONES GENERALES DEL DESPACHO

En desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad a las Contralorías de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política), se expidió la Ley 610 de 2000 en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal (procedimiento ordinario) y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio público (art. 1º).

¹⁴ Folio 222 - 230

¹⁵ Folio 242

¹⁶ Folio 83-87



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

Así mismo, la mencionada norma, en su artículo 5°, consagra los elementos de la responsabilidad fiscal, que se exigen para establecerla, así:

- Un daño patrimonial al Estado.
- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario, se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibídem y la decisión a adoptar será de archivo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que existe suficiente material probatorio para decidir, el Despacho procederá a evaluar y analizar de manera integral las obrantes en el proceso, tanto las allegadas por el grupo auditor con el hallazgo fiscal, como las aportadas por los vinculados y las decretadas y practicadas por esta instancia, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Así mismo y acogiéndonos nuevamente a lo dispuesto en los numerales 11, 12 y 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, que regula las actuaciones administrativas que se investigan en el proceso de responsabilidad fiscal, a continuación se determinará si los hechos avocados tienen la suficiente connotación como para continuar con el respectivo trámite que indica el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, o por el contrario, se debe proferir decisión de archivo conforme a lo dispuesto en el artículo 47 ibídem, realizando el análisis de las pruebas oportunamente arrimadas al proceso, de acuerdo a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional (art. 26 ibídem).

Para el efecto, esta Subdirección analizará cada uno de los elementos que dieron origen a esta investigación, a fin de establecer si existen o no irregularidades por parte de los vinculados, respecto de la muestra evaluada, se encontró un (1) NIT que, de acuerdo con la información contenida en los aplicativos y bases anteriormente señala que no presentó declaración para el periodo 5 (septiembre y octubre), cuyo titular era el sujeto pasivo de la obligación, de acuerdo con las bases gravables, tarifas y códigos de actividad identificados. así mismo, consultada la cuenta corriente y/o las imágenes de las declaraciones y/o reporte del estado de actos oficiales para este NIT, no se evidenció actuación eficiente, eficaz y oportuna



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

por parte de la Administración Distrital en cabeza de la SDH, en tomo a la fiscalización, cobro, recaudo y control de los recursos obligados a tributar por parte de los sujetos pasivos del ICA como responsable de lo anterior descrito por la la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA SDH** - identificada con NIT: 899999061-9., y que como se ha indicado en el hallazgo fiscal por parte del equipo auditor, se causó un presunto detrimento al erario Distrital en cuantía de **VEINTE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE., (\$20.100.000)**¹⁷

VALORACIÓN PROBATORIA Y ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL AL CASO CONCRETO MATERIA DE INVESTIGACIÓN FISCAL

LA GESTIÓN FISCAL

Resulta de gran importancia comenzar por establecer la condición de Gestor Fiscal, de quien o quienes, en virtud de su vínculo con la entidad estatal, tienen a su disposición, administración o custodia bienes o recursos públicos, por lo que es necesario realizar el análisis al respecto, a partir de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 610 de 2000, el cual define la gestión fiscal así:

"GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Del análisis de la norma antes citada, se infiere que la gestión fiscal puede ser realizada por servidores públicos o particulares, siendo necesario que ellos tengan el manejo o administración de fondos o bienes públicos a través de diversas actividades que pueden ser de orden económico, jurídico y tecnológico, este manejo también implica la adquisición, planeación, conservación, administración, custodia,

¹⁷ Folio 25



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308] POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, disposición, recaudo e inversión de fondos o bienes públicos, y cualquier actuación que se adelante en tal sentido, los cuales deben estar dirigidos al cumplimiento de los cometidos estatales, y enmarcados dentro de los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

Es así, como en el ejercicio de las funciones administrativas, no todos los servidores públicos o particulares adelantan funciones relacionadas con la gestión fiscal, pues ésta es una de las actividades de la administración, que solo algunos funcionarios tienen dentro del marco de sus competencias, pero, la misma ley y el desarrollo jurisprudencial ha dispuesto, que otros servidores públicos, o particulares (personas naturales o jurídicas), con ocasión de la gestión fiscal que realicen los administradores o quienes tienen a su cargo el manejo de los recursos públicos, también pueden ser sujetos de la acción fiscal.

Para dar claridad respecto a estas dos condiciones, la de gestor fiscal y con ocasión de la gestión fiscal, es necesario traer a colación el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en Sentencia C-840 de 2001, que precisó el tema, y de la cual se extraen algunos apartes, así:

"Naturaleza y sentido del concepto de Gestión Fiscal. (...)

Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, a tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.

Por lo tanto, cuando alguna contraloría del país decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada, debe actuar con criterio



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 ¹ POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

selectivo frente a los servidores públicos a vigilar, esto es, tiene que identificar puntualmente a quienes ejercen gestión fiscal dentro de la entidad, dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores. Lo cual es indicativo de que el control fiscal no se puede practicar in sólido o con criterio universal, tanto desde el punto de vista de los actos a examinar, como desde la óptica de los servidores públicos vinculados al respectivo ente. Circunstancia por demás importante si se tienen en cuenta las varias modalidades de asociación económica que suele asumir el Estado con los particulares en la fronda de la descentralización por servicios nacional y/o territorial. Eventos en los cuales la actividad fiscalizadora podrá encontrarse con empleados públicos, trabajadores oficiales o empleados particulares¹⁸, sin que para nada importe su específica condición cuando quiera que los mismos tengan adscripciones de gestión fiscal dentro de las correspondientes entidades o empresas.

Bajo tales connotaciones resulta propio inferir que la esfera de la gestión fiscal constituye el elemento vinculante y determinante de las responsabilidades inherentes al manejo de fondos y bienes del Estado por parte de los servidores públicos y de los particulares. Siendo por tanto indiferente la condición pública o privada del respectivo responsable, cuando de establecer responsabilidades fiscales se trata. (Se resalta y subraya).

Así mismo, la Corte Constitucional respecto al análisis del concepto "con ocasión de la gestión fiscal" analizó y concluyó:

"5. Artículo 1 de la ley 610 de 2000.

(...) El artículo 1 de la ley 610 de 2000 define el proceso de responsabilidad fiscal en la siguiente forma:

El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

En primer lugar, debe dilucidarse el contenido y alcance de la expresión "con ocasión de ésta", a efectos de determinar si con ella se podría dar pie a un

¹⁸ Tal como ocurre en relación con los empleados de las empresas de servicios públicos mixtas; y de las empresas de servicios públicos privadas que incorporen aportes estatales (arts. 14, numerales 6 y 7, y 41 de la ley 142/94).



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308  POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

eventual rebasamiento de la competencia asignada a las contralorías en torno al proceso de responsabilidad fiscal.

*Entonces, ¿qué significa que algo ocurra con ocasión de otra cosa? El diccionario de la Real Academia Española define la palabra **ocasión** en los siguientes términos: "oportunidad o comodidad de tiempo o lugar, que se ofrece para ejecutar o conseguir una cosa. 2. Causa o motivo porque se hace o acaece una cosa."*

A la luz de esta definición la locución impugnada bien puede significar que la gestión fiscal es susceptible de operar como circunstancia u oportunidad para ejecutar o conseguir algo a costa de los recursos públicos, causando un daño al patrimonio estatal, evento en el cual la persona que se aproveche de tal situación, dolosa o culposamente, debe responder fiscalmente resarciendo los perjuicios que haya podido causar al erario público.

*El sentido unitario de la expresión **o con ocasión de ésta** sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de **gestión fiscal**, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.*

De acuerdo con esto, la locución demandada ostenta un rango derivado y dependiente respecto de la gestión fiscal propiamente dicha, siendo a la vez manifiesto su carácter restringido en tanto se trata de un elemento adscrito dentro del marco de la tipicidad administrativa. De allí que, según se vio en párrafos anteriores, el ente fiscal deberá precisar rigurosamente el grado de competencia o capacidad que asiste al servidor público o al particular en torno a una específica expresión de la gestión fiscal, descartándose de plano cualquier relación tácita, implícita o analógica que por su misma fuerza rompa con el principio de la tipicidad de la infracción. De suerte tal que sólo dentro de estos taxativos parámetros puede aceptarse válidamente la permanencia, interpretación y aplicación del segmento acusado. (...)

Consecuentemente, si el objeto del control fiscal comprende la vigilancia del manejo y administración de los bienes y recursos públicos, fuerza reconocer que a las contralorías les corresponde investigar, imputar cargos y deducir responsabilidades en cabeza de quienes, en el manejo de tales haberes, o con



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

ocasión de su gestión, causen daño al patrimonio del Estado por acción u omisión, tanto en forma dolosa como culposa. Y es que no tendría sentido un control fiscal desprovisto de los medios y mecanismos conducentes al establecimiento de responsabilidades fiscales con la subsiguiente recuperación de los montos resarcitorios. La defensa y protección del erario público así lo exige en aras de la moralidad y de la efectiva realización de las tareas públicas. Universo fiscal dentro del cual transitan como potenciales destinatarios, entre otros, los directivos y personas de las entidades que profieran decisiones determinantes de gestión fiscal, así como quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, contratistas y particulares que causen perjuicios a los ingresos y bienes del Estado¹⁹, siempre y cuando se sitúen dentro de la órbita de la gestión fiscal en razón de sus poderes y deberes fiscales. (...)" (Sala Plena, Sentencia C-840, 9 de agosto de 2001, Expediente D3389, Magistrado Ponente JAIME ARAUJO RENTERÍA).

1. EL DAÑO PATRIMONIAL.

Conforme a lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 el daño se define como:

(...) "La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías". (...)

De otra parte, en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional se ha ocupado de definir el daño y así se refirió en la sentencia de unificación SU-620-96, con ponencia del magistrado Dr. Antonio Barrera Carbonell, concepto de daño en materia fiscal:

"(...) Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y

¹⁹ Sentencia SU-620 de 1996 de la Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio." (...)

En la citada sentencia C-840 de 2001, la Corte Constitucional respecto del daño fiscal, señaló:

"si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad"; posición que también ha compartido el Consejo de Estado al manifestar que "el elemento más importante es el daño, pues si el mismo no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal".

Así mismo, sobre las características del daño, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en Concepto N° 80112-0070A de 15 de enero de 2001, indicó:

"(...) Desde los principios generales de la responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante"

Es decir, que, si desaparece uno de los elementos de la responsabilidad fiscal, o no está presente en los hechos materia de investigación el daño patrimonial, los otros elementos exigidos para responsabilizar fiscalmente pierden su esencia, razón por la cual el operador fiscal no tiene otra alternativa que cesar la investigación (en caso de resarcimiento pleno del perjuicio que se investiga o reintegro) o deberá proceder al archivo de las diligencias:

Del caso concreto:

Se reitera que producto del hallazgo fiscal No. 150000-0012-20 ²⁰, la Dirección Sectorial Hacienda de este ente de control, informó a este Despacho las posibles irregularidades relacionadas con la muestra, donde se encontró un (1) NIT que, de acuerdo con la información contenida en los aplicativos y bases anteriormente señaladas, no presentó declaración para el periodo 5 (septiembre y octubre), cuyo

²⁰ Folio 1 al 14



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3368888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

titular era sujeto pasivo de la obligación, de acuerdo con las bases gravables, tarifas y códigos de actividad identificados. Así mismo, consultada la Cuenta Corriente y/o las Imágenes de las declaraciones y/o el reporte del Estado de Actos Oficiales, para este NIT, no se evidenció actuación eficiente, eficaz y/u oportuna por parte de la Administración Distrital en cabeza de la SDH, en torno a la fiscalización, cobro, recaudo y control de los recursos obligados a tributar por parte de los sujetos pasivos del ICA en cuantía de: **VEINTE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE., (\$20.100.000)**

Una vez recaudado el material probatorio correspondiente a la Evaluada la muestra, se encontró un (1) NIT que, de acuerdo con la información contenida en los aplicativos y bases anteriormente señaladas, no presentó declaración para el periodo 5 (septiembre y octubre).

Así las cosas, NIT 900233.918, se evidenció una posible falta de gestión eficiente, eficaz y/u oportuna en el ejercicio de las acciones de cobro para el pago de los contribuyentes que omitieron su deber de declarar y que eran sujetos pasivos del Impuesto de industria. Comercio, Avisos y Tableros.

Por lo anteriormente expuesto, no puede la administración justificar la falta de gestión eficaz, eficiente y/u oportuna para el ejercicio de sus funciones, en la facultad que tiene para clasificar las deudas cobrables. Por el contrario, la finalidad de esta clasificación es mostrar la realidad de sus contribuyentes y así, realizar de mejor manera la labor destinada.

El hallazgo inicia indicando (...) con la muestra seleccionada, Se realizó la verificación y análisis de la Información obtenida del aplicativo de orientación tributaria SIT II de la SDH relaciones de pago y Estados de cuentas)" Igualmente, dicha información de confronto con la información exógena enviada por los contribuyentes al sujeto de control; según lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Resolución No. DDI-017158 del 23 de abril de 2015 "por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB"

Ahora bien, ya evaluada la muestra se encontró un (1) NIT que, de acuerdo con la información contenida en los aplicativos y bases anteriormente señaladas, no presentó declaración para el periodo 5 (septiembre y octubre) Lo anterior no se



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ. D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
 Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
 Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

evidenció actuación eficiente, eficaz y/u oportuna por parte de la Administración Distrital en cabeza de la SDH. (...)

En sintonía con lo anterior, este Despacho, como punto de partida procede a resaltar y a enunciar las gestiones que pudieron desarrollarse por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda en razón a los hechos y directrices llevadas a cabo para el cobro del tributo referenciado en el ICA. Se confrontó con la información exógena enviada por los contribuyentes al sujeto de control; según lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Resolución No. DDI-017158 del 23 de abril de 2015 "por la cual se establecen las personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales y/o sociedades de hecho, el contenido y las características de la información que deben suministrar a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá – DIB.

Para el presente contribuyente y caso analizado identificado con el Nit 900233918 Se evidenció que por los períodos 1, 2, 3 y 5 no declaró ni pagó el impuesto de ICA, sin embargo, no se evidencia en el estado de cuenta que la DIB haya realizado alguna acción de fiscalización y cobro de esos períodos, razón por la cual se solicitó y por ende posteriormente se continuará con el análisis pertinente en relación con las observaciones realizadas respecto a las presuntas irregularidades determinadas por el grupo auditor.

En razón a la respuesta por la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA SDH** Respuesta radicados 2-2020-14740 y 2-2020-14835 del 18 y 21 de septiembre de 2020 y bajo el radicado de la contraloría No 1- 2020-16425 este como respuesta a la observación planteada en donde se buscó presentar al equipo auditor el modelo de gestión de cobro utilizado por la entidad el cual atienden a los criterios establecidos en el artículo 142 del Decreto Distrital 807 de 1993 tales como: cuantía, antigüedad, facilidad para su recaudo, condiciones particulares del deudor, entre otros.

La Secretaría de Hacienda se han definido las políticas que orientan la gestión de la cobranza a partir del concepto de priorización de cartera, documento que cuenta a la fecha cuatro versiones. Igualmente, mediante Actas 18 y 20 del 01 y 09 de junio de 2015, anexas, el Comité Directivo de la Secretaría Distrital de Hacienda, aprobó el modelo de Priorización de Gestión Tributaria.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

Siendo ello así consideramos que la evaluación de la gestión realizada por el ente de control debe realizarse dentro del marco expuesto. La priorización de cartera está avalada por el artículo 142 del Decreto Distrital No. 807 de 1993, que a la letra dice: "Clasificación de la cartera morosa. Con el objeto de garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, el Comité de Dirección de la Secretaria de Hacienda Distrital, podrá clasificar la cartera de cobro en prioritaria y no prioritaria teniendo en cuenta criterios tales como la cuantía de la obligación, solvencia de los contribuyentes, períodos gravables y antigüedad de la deuda". Bajo estas consideraciones y atendiendo a criterios capacidad operativa, la Dirección Distrital de Impuestos en su momento desarrollo dos ejercicios de priorización de cartera, ambos avalados por el Comité de Dirección de la Secretaria Distrital de Hacienda. Para el caso que nos ocupa, presentamos el modelo actual así:

Priorización de cobro 2015 (modelo actual) El objetivo de este modelo de priorización consiste en fijar una política de control tributario que posibilite articular las distintas actuaciones del ciclo tributario acorde con los principios constitucionales de equidad, eficiencia y progresividad, del cual se resaltan las siguientes virtudes:

- Asegurar secuencialidad entre acciones Preventivas – Determinación y Cobranza.
- Ganar consistencia entre el modelo de gestión tributaria basado en el riesgo y el modelo de ejecución del ciclo tributario.
- Normalizar línea de grandes contribuyentes.
- Anclar la acción de fondo y coactiva en ejes fundamentales de intervención; "desde lo más reciente a lo más antiguo"; cuantía, reincidencia y renuencia y calidad de la información y considerando la capacidad operativa de los procesos.
- Reconocer e impulsar las acciones preventivas: Las acciones de fidelización y cultura tributaria han demostrado su valor en la transformación de comportamientos ciudadanos.
- Asegurar la eficacia de las actuaciones de determinación y cobro en la intervención y transformación de comportamientos de incumplimiento. • Promover el mejoramiento de la información y la depuración como práctica permanente. • Articular aplicación de modelos de caracterización, perfilamiento y predicción con reglas precisas y oficiales de priorización de la gestión (criterios objetivos, trazables



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

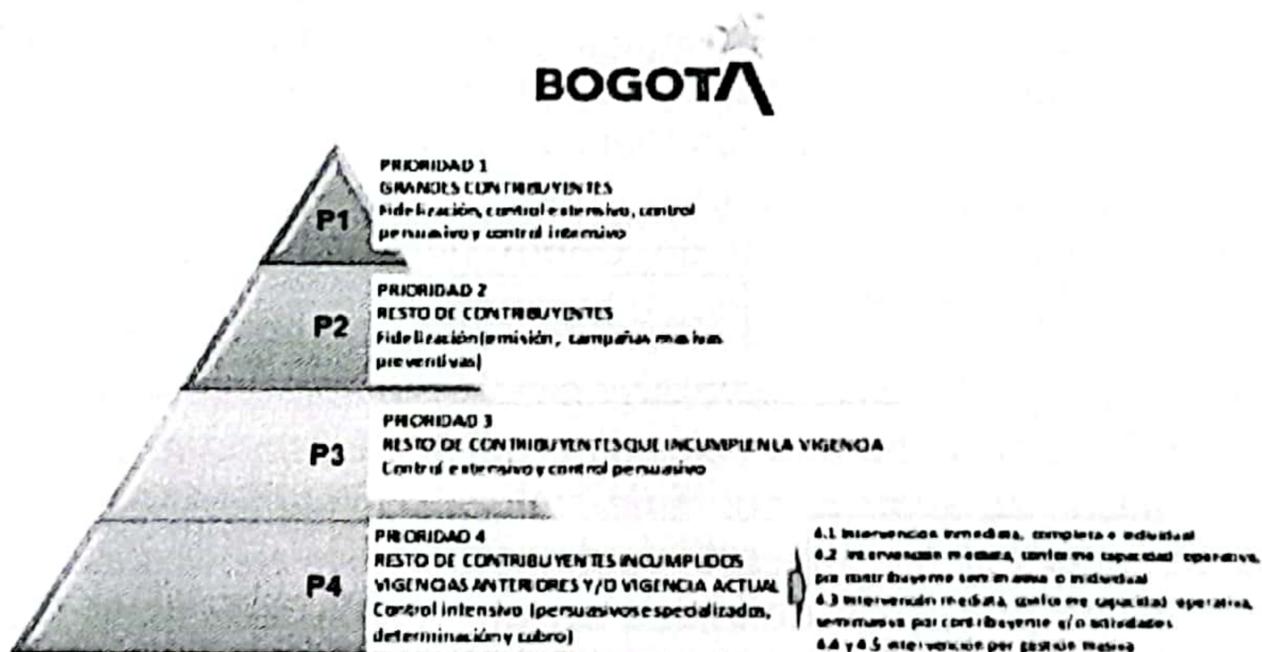
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

y realizables en la decisión de que pasa a fondo y coactivo y que no) • Orientar la capacidad de gestión a poblaciones prioritarias conforme a los criterios objetivos definidos.

Bajo la anterior óptica, la política de Priorización de la Gestión de Cobranza de las Obligaciones Tributarias", establece la siguiente pirámide de priorización:



Es así como, la política de Priorización de la Gestión de Cobranza de las Obligaciones Tributarias marca las directrices bajo las cuales se elaboran los planes operativos, a fin de determinar los objetivos que se deben cumplir y los pasos que deben seguir las áreas de cobro, para cumplir con el objetivo misional de gestión de la cartera tributaria, que le corresponde a la Administración Tributaria Distrital.

Tal y como se ha indicado el mismo hecho que se realice la priorización de las obligaciones, conlleva en sí mismo a una gestión que realiza la Entidad buscando el pago efectivo de las obligaciones que son de más fácil recuperación teniendo en cuenta la caracterización y el perfilamiento selectivo de los contribuyentes, según factores como su ubicabilidad, solvencia la existencia de bienes o, existiendo, estos no se encuentren afectados por limitaciones o restricciones al derecho de dominio.



CONTRALORIA

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CALLE 104 Nº 204-10 PISO 11 TOR CENTRAL SUR 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 110100-0103-21

De otra parte, se puede afirmar que la gestión tributaria no se puede realizar a la totalidad de los contribuyentes morosos en Bogotá, como tampoco ocurre con otras administraciones tributarias a nivel nacional de diferentes países, y esto es así dado que entidades que tienen a su cargo la gestión del ciclo tributario cuentan con recursos limitados lo que impide gestionar el 100% de sus contribuyentes.

En este orden, a lo que se ve compelida la Administración Tributaria para concluir con el proceso de cobro, es a garantizar que dispondrá los recursos humanos, financieros y técnicos para la gestión tendiente a la recuperación de la cartera morosa por concepto de los impuestos distritales, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo (cobertura 4 años), en el Plan Estratégico de la Secretaría de Hacienda (cobertura 4 años) y en los Planes de Acción de la Dirección Distrital de Impuestos (durante la época que esta área tuvo a su cargo la gestión de la cobranza) y de la Dirección Distrital de Cobro una vez esta área asumió la competencia de cobro de las obligaciones tributarias.²¹

Ahora en muestra de la pertinencia del caso concreto se reproduce lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario sobre la prescripción de la acción de cobro y posteriormente realiza un análisis sobre la naturaleza jurídica de las políticas, programas, planes estratégicos y operativos de priorización de la cartera tributaria, teniendo en cuenta los principios definidos en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia y el desarrollo jurisprudencial sobre la materia, del cual toma apartes de las Sentencia C- 690 de 1993.

Concluye que no existe certeza del daño por cuanto "la entidad, realizo (sic) proceso masivo de fiscalización ..., invitando a los contribuyentes omisos para ponerse al día, en consideración al principio de eficiencia sin que se pudiera obtener frente al proceso por el cual se adelanta el presente proceso ningún resultado y se deduce que la administración tomo (sic) la decisión de no abrir investigación de acuerdo a los procedimientos establecidos ..., lo cual llevo a que no se iniciara el proceso de liquidación de que habla el art. 717 del Estatuto Tributario, por el cual conlleva la inexistencia de título ejecutivo. Al no haber título ejecutivo contable no existió registro de cartera que hiciera que ese valor hiciera parte del patrimonio, por lo cual nos lleva a la conclusión que no existe certeza sobre el Daño y su monto," además

²¹ Escrito de respuesta Secretaria Distrital de Hacienda radicado de la contraloría No 1- 2020-16425



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

porque "... se probó que se realizaron las actuaciones en virtud de la relación de costo beneficio que realizaron en la Dirección de impuestos distritales".

Este Despacho debe manifestar que en el Proceso de Responsabilidad Fiscal, los medios de prueba y la prueba en particular tienen como objeto la demostración del daño causado al patrimonio del Estado y por supuesto la responsabilidad del investigado o vinculado dentro de determinado proceso objeto de la actividad fiscal, por lo tanto y de conformidad con lo expresado en el artículo 22 de la Ley 610 de 2000 " toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundamentarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas legalmente al proceso"; lo que implica una valoración ceñida al principio de legalidad, para ser tenida en cuenta como un elemento conducente en la emisión de un fallo o providencia; pues en ese sentido y para el caso en cuestión, cabe resaltar la importancia, veracidad y conducencia de las pruebas recaudadas en especial las decretadas y practicadas por el Despacho con las cuales se podrá examinar cada uno de los cuestionamientos dados a conocer por el grupo auditor, al punto de establecer si existió o no un detrimento patrimonial, por ello el análisis que realizará esta instancia se efectuará tomando cada uno de ellos y a su vez sustentando el análisis propio, basados en las pruebas existentes.

Lo primero que ha de verificarse es la existencia de las irregularidades en que presuntamente incurrió la Secretaria Distrital de Hacienda – SDH, las cuales fueron puestas en conocimiento del grupo auditor de la siguiente manera:

"(...) Evaluada la muestra, se encontró un (1) NIT que, de acuerdo con la información contenida en los aplicativos v bases anteriormente señaladas, no presentó-declaración para el período 5 (septiembre y octubre)

Así mismo, consultada la Cuenta Corriente y/o las imágenes de las declaraciones y/o el reporte del Estado de Actos Oficiales, para este NIT, no se evidenció actuación eficiente, eficaz y/u oportuna por parte de la Administración Distrital en cabeza de la SDH, en torno a la fiscalización, cobro, recaudo y control de los recursos obligados a tributar por parte-de los sujetos pasivos del ICA.

Ahora en gran medida es de enunciar que Consultada la Cuenta Corriente y/o las imágenes de las declaraciones y/o el reporte del Estado de Actos Oficiales, para estos NIT, no se evidenció actuación eficiente, eficaz y/u oportuna por parte de la



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

Administración Distrital en cabeza de la SDH, en torno al recaudo y control de los recursos obligados a tributar por parte de los sujetos pasivos del ICA.

Por lo anterior, se puede evidenciar un presunto incumplimiento a lo ordenado en los artículos 6 y 209 de la Constitución Política de Colombia, que son base fundamental para el debido cumplimiento de los fines del Estado. En este mismo sentido, la constitución y la ley facultan al Estado para sancionar a los servidores públicos que incumplan de manera arbitraria sus funciones.

Por lo tanto, la SDH ante estas situaciones, pasados cinco años del vencimiento de la fecha fijada para declarar, sin que haya mediado actuación por parte de la misma SDH (Emplazamiento, LOA y mandamiento de pago) que obtuviera como resultado el pago efectivo del impuesto, permitió que operara la figura de la prescripción. Así las cosas, se dio una presunta pérdida de recursos del erario Distrital en cuantía de veinte millones cien mil pesos M/cte (\$20.100.000).

En segundo lugar, es necesario para el despacho traer algunas de las manifestaciones realizadas por los vinculados en sus versiones libres, al presente proceso de responsabilidad fiscal, de las cuales se sustrae:

Versión Libre de **MARÍA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO²²**, en calidad de Subdirectora de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda, en donde indicaba que:

“Que las funciones de este cargo se encontraban relacionadas en las páginas 81 y 82 de la Resolución SDH-0001G1 del 15 de abril de 2015; siendo la principal dirigir el proceso de cobro coactivo no tributario de los créditos a favor de las Localidades y las entidades del nivel central de la Administración, cuya competencia no haya sido asignada a otra dependencia, conforme a las normas vigentes, los procesos y los procedimientos.

Seguidamente en el artículo 2 del Reglamento interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital establecido en el Decreto 397 de 2011 se determina que el cobro coactivo de las obligaciones no tributarias a favor de las Localidades y las entidades del nivel central de la Administración, cuya competencia no haya sido asignada a otra dependencia serían adelantado por la entonces Oficina de Gestión de Cobro, la cual pasó a ser dependencia



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

de la Subdirección de Ejecuciones Fiscales a partir de la Resolución SDH-000101 de 2015.

Ahora bien, en el literal d del mismo artículo 2 del Decreto Distrital 397 del 26 de agosto de 2011 se señala con respecto a la competencia para realizar el cobro de obligaciones tributarias lo siguiente: "En la Secretaría Distrital de Hacienda respecto de las acreencias por concepto de impuestos distritales la competencia funcional para adelantar el proceso de cobro persuasivo, de cobro coactivo y el otorgamiento de facilidades de pago es de los (as) Jefes (as) de las Oficina de Cobro de las Subdirecciones de Impuestos a la Propiedad y Producción y Consumo, de los (as) Subdirectores (as) de Impuestos a la Propiedad y Producción y Consumo y del (a) Director (a) Distrital de Impuestos". El Decreto Distrital 607 del 9 de noviembre de 2017 se creó la Dirección Distrital de Cobro y se trasladó funcionalmente a la Subdirección de Ejecuciones Fiscales a dicha dirección y se asignaron funciones, dentro de las cuales se señala la de "Dirigir y controlar el proceso de cobro coactivo no tributario de los créditos a favor de las Localidades y las entidades del sector central de la Administración.

Posteriormente, mediante Decreto Distrital 834 del 28 de diciembre de 2018 la Subdirección de Ejecuciones Fiscales pasa a llamarse Subdirección de Cobro No Tributario y se le asignan las siguientes funciones;

a. Dirigir y controlar el proceso de cobro coactivo no tributario de los créditos a favor de las Localidades y las entidades del sector central de la Administración, cuya competencia no haya sido asignada a otra dependencia. b. Dirigir y coordinar el estudio de procebibilidad de los títulos ejecutivos que remitan las Entidades del Sector Central y las localidades, con el fin de iniciar el proceso de cobro coactivo para garantizar la oportunidad y eficacia en el cobro de estos. c. Definir y diseñar estrategias para optimizar el recaudo de la cartera no tributaria de su competencia. d. Dirigir el proceso de clasificación de la cartera en los términos que establezcan las disposiciones legales vigentes. e. Establecer políticas para el otorgamiento y aprobación de las facilidades de pago y las garantías que ofrezcan los deudores, de conformidad con las normas vigentes. f. Administrar los títulos de depósito Judicial y manejarla cuenta de depósitos judiciales, de acuerdo con la normativa vigente y con los controles que se establezcan internamente. g. Aprobar los proyectos de defensa dentro de las acciones de



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 | POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

tutela y demás acciones constitucionales y judiciales, sobre los procesos de cobro coactivo no tributario de su competencia, conforme a las normas vigentes. h. Administrar, custodiar y mantener actualizada la información y el inventario de los procesos de cobro y soportes documentales de competencia de la Subdirección. i. Coordinar el reporte de obligaciones morosas al área funcional competente de representación externa en los procesos de reestructuración económica, intervención, liquidación judicial, liquidación forzosa administrativa y liquidación obligatoria, acuerdos de reestructuración, liquidación de sociedades, sucesiones y demás procesos especiales concursales relacionados con estas materias. j. Dirigir la administración de los sistemas transaccionales de información y de registro para la operación y gestión del área de competencia de la Subdirección. k. Dirigir y coordinar la elaboración y presentación de estudios, estadísticas, proyecciones, informes y respuestas a los requerimientos sobre los asuntos de competencia de la Subdirección. l. Adelantar la capacitación-en materia de cobro coactivo no tributario a los actores que participan en él, así como a las entidades y Localidades, para su adecuado funcionamiento. m. Atender solicitudes, derechos de petición, tutelas y todas las demás actuaciones que provengan de los ciudadanos u otras entidades con motivo de la gestión de sus proyectos o programas de competencia de la dependencia, n. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que sean asignadas a la dependencia"

Teniendo en cuenta lo anterior, al caso concreto, se puede observar que dentro de las funciones asignadas al cargo que desempeño desde el 23 de mayo de 2016, no se encuentra ninguna relacionada con el cobro de obligaciones tributarias ni "...el recaudo y control de los recursos obligados a tributar por parte de los sujetos pasivos del ICA

Así las cosas, no existe responsabilidad por parte de la Subdirección de Cobro No Tributario, ni mía como titular de dicho cargo, con respecto al cobro al impuesto de industria y comercio al que se encontraba obligado el contribuyente identificado con el Nit. 900233918.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

ANÁLISIS PROBATORIO

Con el propósito de esclarecer los hechos materia de investigación dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, este Despacho decretó y practicó pruebas consistente en oficiar a la Secretaria Distrital de Hacienda, para que informara la trazabilidad de todo lo actuado con respecto a la gestión desempeñada en pro al cobro del tributo del ICA, teniendo actor el contribuyente identificado con Nit 900233918, en razón de lo anterior y en lo enunciado en las observaciones planteadas por el ente de control, tendiente señalar las omisiones por parte de la Secretaria Distrital de Hacienda en donde *no se evidenciara actuación tendiente a una eficiente, eficaz y/u oportuna acción por parte de la Administración Distrital en cabeza de la SDH, en torno al recaudo y control de los recursos obligados a tributar por parte de los sujetos pasivos del ICA.* Por ende, permitiéndose un detrimento al patrimonio público de la SDH, Con estas situaciones planteadas se generó que pasados cinco años del vencimiento de la fecha fijada para declarar, sin que haya mediado actuación por parte de la SDH como (Emplazamiento, LOA y mandamiento de pago) que obtuviera como resultado el pago efectivo del impuesto, se permitió que operara la figura de la prescripción, En el caso que nos ocupa es en lo referido a la gestión desempeñada y las acciones impetradas a cobrar los tributos, por ende, la gestión desarrollada por parte de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA es importante analizarla de acuerdo a la trazabilidad del proceso mismo y los periodos comprendidos en lo referido a la observación descrita por el grupo auditor, Con esto, se analizara lo aportado como material probatorio y las solicitudes elevadas a la entidad hoy auditada y realizar el análisis especialmente las respuestas dadas por parte de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA esto, expresado en las solicitudes probatorias como el oficio inicialmente de Rad. - 2-2022-17865 de fecha 29/08/2022, en soporte al auto de 26/08/2022 solicitud de prueba de oficio información dirigida por medio magnético anexo al expediente ²³da respuesta a los diferentes requerimientos junto con los soportes, en donde se evidenciaba según lo solicitado en relación con el cobro del tributo al contribuyente Nit 900233918.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. **308** POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

- Oficio 2-2022-17865 de fecha 29/08/2022 de la Jefe Subdirección de Responsabilidad Fiscal y en respuesta por medio magnético soportado en el testigo en el folio (161) Remitido por la Secretaria Distrital de Hacienda.

- Oficio 2-2023-06836 Radicado SDH 2023ER15279401 por parte del Subdirector de Talento Humano y el Subdirector de Cobro Tributario, de la Secretaria Distrital de Hacienda en donde se allegan historial laboral de las personas relacionadas por la Contraloría, a continuación, se informan las dependencias a las que se encontraban vinculadas a partir del año 2014, señalando período de gestión y manual de funciones.²⁴

- Oficio 1-2024-19382 Radicado Contraloría de Bogotá de fecha 02/08/2024 Por parte del Jefe Oficina de Control Masivo – Subdirección de Educación Tributaria y Servicio de la Secretaria Distrital de Hacienda en donde se enuncia las acciones desempeñadas en aras a verificar la gestión persuasiva desplegada por parte de SDH – El presente oficio es en respuesta a lo solicitado en el auto por el cual se decreta una prueba de oficio de fecha 24/07/2024

Según se evidencia en el plenario y como se indicó anteriormente se presentaba para la época una necesidad en el deber ser de la gestión eficiente, eficaz y oportuna en el cobro de impuesto derivándose así sanciones e intereses de ICA a los contribuyentes omisos, vigencia 2014. La auditoría concretó que: "(...) Estas situaciones, pasados cinco años del vencimiento de la fecha fijada para declarar, sin que haya mediado actuación por parte de la SDH (Emplazamiento LOA y mandamiento de pago) que obtuviera como resultado el pago efectivo del Impuesto, permitió que operara la figura de la prescripción.

Analizando los hechos objeto de la investigación fiscal y en lo que corresponde a los elementos que estructuran la Responsabilidad Fiscal, de indicarse que a pesar de configurarse un daño patrimonial al no haberse podido recaudar el dinero por concepto del Impuesto de Industria y Comercio ICA del sujeto pasivo de la obligación identificado con el NIT 900233918 del periodo 5, que debió cancelar, este Despacho.

²⁴ Folio 227 Expediente 170100-0103-21-Proceso de Responsabilidad Fiscal.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

- Oficio 2-2022-17865 de fecha 29/08/2022 de la Jefe Subdirección de Responsabilidad Fiscal y en respuesta por medio magnético soportado en el testigo en el folio (161) Remitido por la Secretaria Distrital de Hacienda.
- Oficio 2-2023-06836 Radicado SDH 2023ER15279401 por parte del Subdirector de Talento Humano y el Subdirector de Cobro Tributario, de la Secretaria Distrital de Hacienda en donde se allegan historial laboral de las personas relacionadas por la Contraloría, a continuación, se informan las dependencias a las que se encontraban vinculadas a partir del año 2014, señalando período de gestión y manual de funciones.²⁴
- Oficio 1-2024-19382 Radicado Contraloría de Bogotá de fecha 02/08/2024 Por parte del Jefe Oficina de Control Masivo – Subdirección de Educación Tributaria y Servicio de la Secretaria Distrital de Hacienda en donde se enuncia las acciones desempeñadas en aras a verificar la gestión persuasiva desplegada por parte de SDH – El presente oficio es en respuesta a lo solicitado en el auto por el cual se decreta una prueba de oficio de fecha 24/07/2024

Según se evidencia en el plenario y como se indicó anteriormente se presentaba para la época una necesidad en el deber ser de la gestión eficiente, eficaz y oportuna en el cobro de impuesto derivándose así sanciones e intereses de ICA a los contribuyentes omisos, vigencia 2014. La auditoría concretó que: "(...) Estas situaciones, pasados cinco años del vencimiento de la fecha fijada para declarar, sin que haya mediado actuación por parte de la SDH (Emplazamiento LOA y mandamiento de pago) que obtuviera como resultado el pago efectivo del Impuesto, permitió que operara la figura de la prescripción.

Analizando los hechos objeto de la investigación fiscal y en lo que corresponde a los elementos que estructuran la Responsabilidad Fiscal, de indicarse que a pesar de configurarse un daño patrimonial al no haberse podido recaudar el dinero por concepto del Impuesto de Industria y Comercio ICA del sujeto pasivo de la obligación identificado con el NIT 900233918 del periodo 5, que debió cancelar, este Despacho.

²⁴ Folio 227 Expediente 170100-0103-21-Proceso de Responsabilidad Fiscal.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3388888 ext. 1103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

De acuerdo con la muestra seleccionada, se realizó la verificación y análisis de la información obtenida del aplicativo de orientación tributaria SIT 11 de la SDH (relaciones de pago y Estados de cuentas). Igualmente, dicha información se confrontó con la información exógena enviada por los contribuyentes al sujeto de control. Esta situación con derivación de los hechos antes descritos y generada la figura de la prescripción, Así las cosas, se dio una presunta pérdida de recursos del erario Distrital en cuantía de **VEINTE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$20.100.000)**

Ahora bien, es oportuno destacar que, en un principio se terminó el estado de cuenta del documento titulado 900233918 ESTADO DE CUENTA ICA por periodos gravables consignado esto, como prueba enunciada anteriormente en Respuesta radicados 2-2020-14740 y 2-2020-14835 del 18 y 21 de septiembre de 2020 y bajo el radicado de la contraloría No 1- 2020-16425. Con esto el ente de recaudo de impuestos tenía información en pos de hacer el cobro de los mismos, como se describe a continuación:

BOGOTÁ

REPORTE DE LA SITUACION TRIBUTARIA ICA
ESTADO DE CUENTA DETALLADO POR PERIODOS GRAVABLES

31.08.2022 11:28:36
Página 7 de 9

NIT 900233918

NOMBRE O RAZON SOCIAL DISEÑO PUBLICITARIO SAS		Reporte detallado del 01.01.1994 al 31.08.2022		Ultimo regimen informado	
DIRECCION DE NOTIFICACION KR 32B 1A 29 BRR SANTA MATE DE		Tasa interes vigente 31.32 % Anual		Inicio actividades	
TELEFONO 8032570				Cese de actividades	

ESTADO DE CUENTA DETALLADO POR PERIODOS GRAVABLES						
ESTADO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ACUMULADO A	SALDO PENDIENTE DE PAGO POR IMPUESTOS (R+RG)	SALDO PENDIENTE DE PAGO POR RETENCIONES PRATICADAS A TERCEROS (RT)	SALDO PENDIENTE DE PAGO POR SANCIONES (S)	SALDOS PENDIENTES DE PAGO POR INTERESES DE MORA (IM)	TOTAL SALDO POR PAGAR	VALOR LEFAL DE RETENIDO AL
2014	0	0	0	0	0	2014 12.000

DECLARACIONES TRIBUTARIAS PRESENTADAS Y ACTOS OFICIALES										PAGOS Y RETENCIONES QUE SE PRACTICARON		DISTRIBUCION DEL PAGO				SALDOS PENDIENTES DE PAGO				TOTAL	
ABR	MAY	JUN	JUL	AUG	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL	IMPUESTO	RETENCIONES	IMPUESTO	RETENCIONES	IMPUESTO	RETENCIONES	IMPUESTO	RETENCIONES	TOTAL	IMPUESTO		
Sub Total Por Periodo																					
Sub Total Por Periodo																					
Sub Total Por Vigencia																					

En este reporte se deja evidenciados datos pormenorizados de los costos fijos y



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

costos por sanción por el no pago del tributo referenciado al impuesto del ICA esto en la anualidad del 2014. Esta Prueba documental no referencia específicamente una gestión, sino los datos abordados del contribuyente, pero si es una primera medida en el conocimiento de un incumplimiento en el pago de tributos.

Ahora bien, como es comentado por la Dirección de Responsabilidad en el Grado de Consulta del presente, se comenta lo siguiente:

"El documento titulado 900233918 ESTADO DE CUENTA ICA, efectivamente es un cuadro donde se identifican los impuestos respectivos a cada año desde 2012; junto con los intereses de mora en aquellas vigencias donde se hizo la liquidación; pero eso no informa que se haya hecho gestión por el último periodo es decir el 5° de 2014, que es el cuestionado"

Ahora lo expuesto en su momento sobre el documento de ESTADO DE CUENTA es el documento que primero destaca que el contribuyente tenga incumplimientos o no con la administración, valores de los mismos tributos y pagos producto de estos. Este documento tiene un carácter meramente informativo del aspecto tributario con el contribuyente NIT 900233918. Pero bien, esta información es para destacar para lo surgido y el hecho generador de la responsabilidad fiscal subyacente y por la que hoy el caso concreto tiene origen.

Seguidamente es oportuno señalar el documento consignado en lo referente a la gestión persuasiva para el cobro tributario por parte del contribuyente identificado con Nit 900233918. Documento que se señala así:

	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH
1												
2			fecha_pers	no_acto	fecha_acto	activ_act						
3			24-Nov-16	--		CORREOELECTRONICO_Y_O_MENSAJE_TEXTO						
4			24-Nov-16	--		CORREOELECTRONICO_Y_O_MENSAJE_TEXTO						
5			24-Nov-16	--		CORREOELECTRONICO_Y_O_MENSAJE_TEXTO						
6			24-Nov-16	--		CORREOELECTRONICO_Y_O_MENSAJE_TEXTO						

La Secretaria Distrital de Hacienda consigna la gestión realizada en pos de cobrar los dineros por concepto de tributación; Acciones desplegadas en como correos electrónicos o también mensajes de texto, explicando así la obligación tributaria para con la administración. En su momento esta prueba no se tomó como gestión fiscalizadora por parte de la Dirección de Responsabilidad fiscal en el grado de consulta, pero está a bien en este momento enunciar este documento como las



CONTRALORÍA

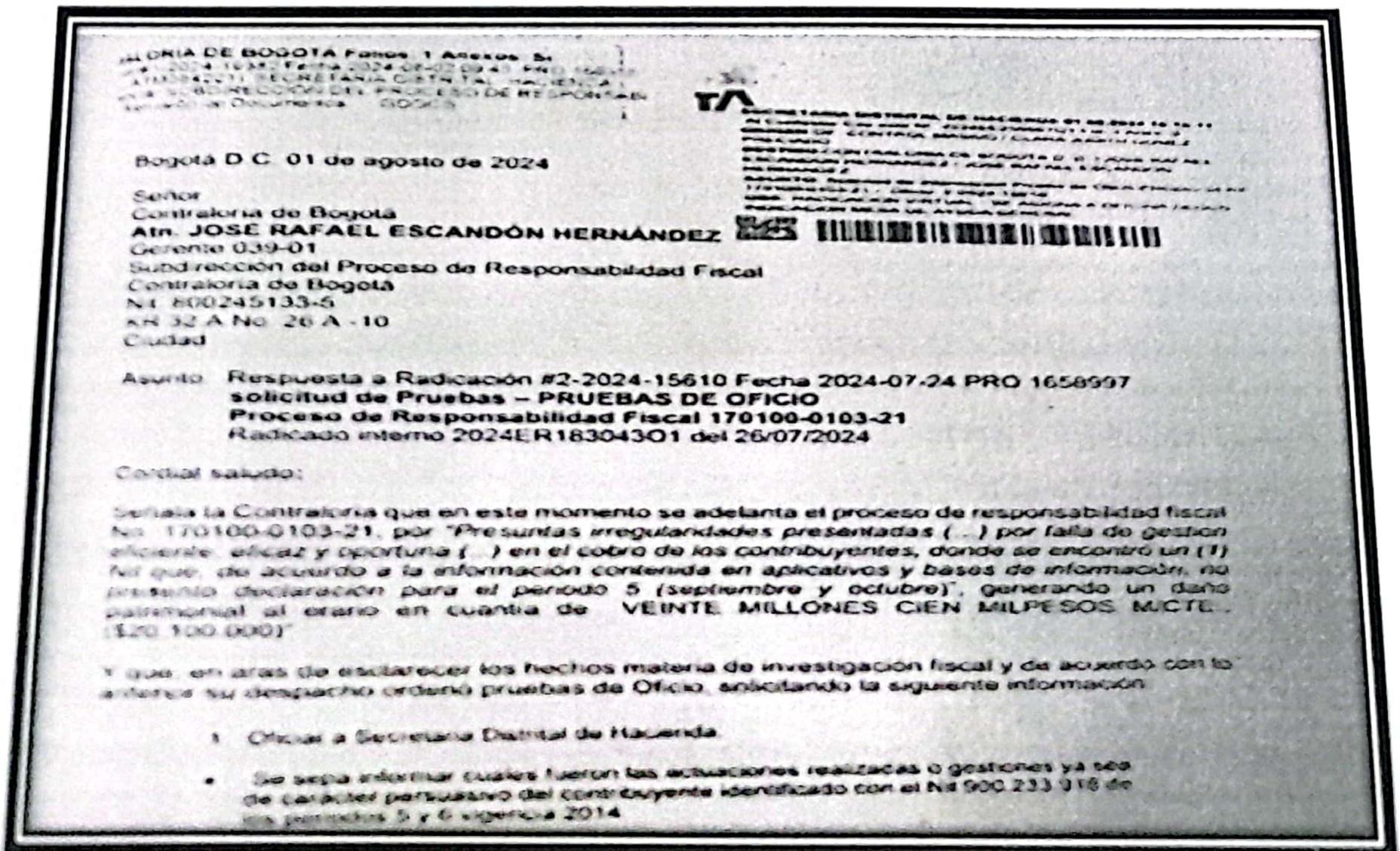
DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

acciones dirigidas al cobro del impuesto del ICA. Y que, con esto, se buscó al contribuyente para que realizara dichos pagos. Ahora bien, este documento por si solo no se puede tener como una plena de la gestión desplegada por la Administración, por esta zona como se explicará y mostrara más adelante se presentará pruebas que soportan lo descrito en la presente prueba argumentada.²⁵

Teniendo en cuenta lo anterior, es pertinente enunciar la siguiente prueba de índole documental, previa solicitud de la entidad de control fiscal de fecha 24 de julio de 2024, La respectiva prueba es el soporte de las anterior antes expuestas por la Secretaria Distrital de Hacienda, como bien se describe las acciones realizadas en el cobro de dineros por concepto de tributación y cumpliendo su carácter misional. Por esta razón es pertinente señalar la siguiente prueba:





CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

1 Oficiar a Secretaria Distrital de Hacienda

- Se sepa informar cuales fueron las actuaciones realizadas o gestiones ya sea de carácter persuasivo del contribuyente identificado con el Nit 900 233 918 de los periodos 5 y 6 vigencia 2014
Informar en caso de que no se hiciera alguna actuación o gestión de lo comentado anteriormente. Se sepa explicar a este ente de control como se realizó entonces el procedimiento de priorización

Según consulta realizada a las Bases de Gestión de la Oficina de Control Masivo, al contribuyente identificado con el NIT. 900233918, se le realizó gestión persuasiva dentro del programa OMISOS ICA para el periodo 5 del año gravable 2014, como se observa:

Table with columns: riesgo, priorización, vigencia, periodo, Incumplimiento, Actuación, FECHA DE OTI. Row 1: P4, 4.4, 2014, 5, OMISO PARCIAL, CORREOLECTRONICO Y O MENSAJE TEXTO, 23-Nov-16

www.haciendabogota.gov.co
Carrera 50 N° 25-50 Bogotá D.C. Código Postal 111311
Teléfono: 3358888 Línea 192

BOGOTÁ

Dicha gestión, se realizó de acuerdo con el modelo de priorización para la gestión tributaria el cual indica que de según el riesgo con el cual se calificó y la prioridad P4 4 4, la gestión se puede realizar de manera persuasiva, dada la carga de registros por gestionar y la capacidad operativa de la Oficina.

Respecto al periodo 6 de la vigencia 2014, la oficina según la base de control de la gestión no fue asignado a esta Oficina, no obstante, consultado el estado de cuenta se observa que para este periodo el contribuyente cumplió el deber formal de presentar la declaración. Se incorpora captura de pantalla del estado de cuenta:

Table with columns: Periodo, DEC, ACT, Identificación, Fecha, Valor. Row 1: 6, DEC, ACT, 01103300048111, 02/02/2015, 14,186,000. Row 2: RCB, ACT, DCO28209-16377, 10/07/2020, 14,186,000

De esta manera, esperamos haber atendido lo requerido siempre atentos a nuevos requerimiento o aclaraciones al respecto.

Cordialmente,

[Signature]

Firmado digitalmente por CLARA JUDITH GÓMEZ PRECIADO
Fecha: 2024.08.01 16:39:02 -05'00'

Clara Judith Gómez Preciado
Jefe Oficina de Control Masivo
Subdirección de Educación Tributaria y Servicio

Forma del Autorizado Forma del Autorizado

De acuerdo a la solicitud elevada por parte del ente de control a la Secretaria Distrital de Hacienda en lo concerniente a la evaluar la gestión desplegada por este ente recaudador de impuesto, En respuesta del 01 de agosto de 2024 y con radicado de la Contraloría de Bogotá No 1- 2024-19382 de 02/08/2024 en esta respuesta la Secretaria Distrital de Hacienda comenta que en primera medida y en aras de esclarecer los hechos que son motivo de la investigación fiscal en lo concerniente a que se explicara cuales fueran esas medidas o gestiones ya sea de carácter persuasivo del contribuyente Nit: 900.233.918 en vigencia 2014 y en caso



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

que no se hiciera alguna actuación o gestión y priorización y que explicara el mismo de la siguiente manera:

En dicha respuesta, se comenta que según en la consulta de las bases de Gestión de la Oficina de Control Masivo, esta evidencia, que se realizó gestión persuasiva en pos del lograr el recaudo de la tributación por concepto del impuesto del ICA para el periodo 5 del año gravable 2014. Esta gestión se realizó por medio de correos electrónicos enviados al contribuyente.

Ahora bien, siguiendo el canal y modelo priorización para la gestión tributaria la Secretaria Distrital de Hacienda realizo lo requerido basado en el modelo de priorización determinado y basado esto en lo ya establecido; Acorde a lo anterior el ente recaudador realizo las gestiones que competía para cobrar los dineros de tributación.

Con lo anteriormente enunciado y según la documentación que reposa en el mismo expediente concerniente a los actos desplegados en el cobro del tributo del ICA, se puede concluir que en efecto se llevo a cabo acciones dirigidas a no dejar que el distrito dejara de percibir los dineros por concepto de tributación.

Previo al arribó de dicha conclusión, sintetiza el objeto de la investigación fiscal según el hallazgo fiscal, manifestando que corresponde al posible detrimento al erario del Distrito Capital, por la extinción de la competencia de la administración de impuestos, por omitir realizar la respectiva gestión y seguimiento oportuna en los procesos de determinación, fiscalización, liquidación y cobro del impuesto del ICA del contribuyente con Nit 900.233.918 del 4º y 6 periodo vigencia 2014.

Concluye que no existe certeza del daño por cuanto "la entidad, realizo (sic) proceso masivo de fiscalización ..., invitando a los contribuyentes omisos para ponerse al día, en consideración al principio de eficiencia sin que se pudiera obtener frente al proceso por el cual se adelanta el presente proceso ningún resultado y se deduce que la administración tomo (sic) la decisión de no abrir investigación de acuerdo a los procedimientos establecidos ..., lo cual llevo a que no se iniciara el proceso de liquidación de que habla el art. 717 del Estatuto Tributario, por el cual conlleva la inexistencia de título ejecutivo. Al no haber título ejecutivo contable no existió registro de cartera que hiciera que ese valor hiciera parte del patrimonio, por lo cual nos lleva a la conclusión que no existe certeza sobre el Daño y su monto..." además porque "... se probó que se realizaron las actuaciones en virtud de la relación de costo beneficio que realizaron en la Dirección de impuestos distritales".



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

Es entonces claro para este despacho que no es posible afirmar que haya una certeza del daño enrutado a la Secretaría de Educación Distrital toda vez que no es posible obtener su cuantificación que lleve a demostrar un detrimento al patrimonio distrital, pues este no puede partir de un supuesto, para tal fin en la Sentencia C-840/01, la Corte Constitucional manifestó en referencia al **daño** que:

*(...) De otra parte, destaca el artículo 4: **El daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para declaración de dicha responsabilidad.** Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal (...)* Negrilla fuera de texto.

La sentencia SU-620/96, de la Corte Constitucional, al referirse a las **características del daño**, estableció:

*"(...) reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, **debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud.** En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste; sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio (...)* Negrilla fuera de texto.

Igualmente, el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo —Sección Primera, radicado 25000-23-24-000-2001-00064-01 sentencia fechada el 16 de febrero de 2012, con relación al **daño** se manifestó:

*(...) Para el caso que ocupa la atención de la Sala, es importante destacar que el elemento más importante es el **daño** pues si el mismo no se presentare, no puede de ninguna manera configurarse una responsabilidad fiscal, ya que **de conformidad con el artículo 40 de la citada Ley 610, procede la apertura del proceso de responsabilidad fiscal cuando exista certeza sobre el daño (...)***
Negrilla fuera de texto



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

De las anteriores citas jurisprudenciales surge la principal característica del proceso de responsabilidad fiscal, su naturaleza resarcitoria, de tal manera que el objetivo de este es el **resarcimiento del daño**, elemento que se erige como **necesario** al momento de su apertura, en cuanto a su certeza, tal como lo contempla el art. 40 de la Ley 610 de 2000.

Corolario de lo anterior, es claro la gestión desplegada para que el administrado cumpliera con la obligación tributaria, con ello pudo verificar que los hechos que se realizaron y no argumentar omisión por parte de la administración en el recaudo del dinero por concepto de tributación, las acciones de investigación se cumplieron a cabalidad; evidencia de ello fue la las acciones de cobro persuasivo, en donde se verificaba el estado del contribuyente en el pago del tributo indicado en este caso el impuesto del ICA.

Ante este panorama que arroja la valoración probatoria, el Despacho sin incursionar en el análisis de los demás elementos de la responsabilidad fiscal, dispondrá el archivo de las presentes diligencias, en aplicación del artículo 47 de la Ley 610 de 2000, al estar demostrado que el hecho cuestionado se desvirtuó la certeza del daño o detrimento al patrimonio público, toda vez que como ya se ha indicado, se evidencia con claridad los actos diligentes por parte de la entidad recaudadora.

Como resultado del archivo de las diligencias, se dispondrá la remisión del expediente para que se surta el grado de consulta ante el Superior, quien decidirá si confirma o revoca la decisión, en el último caso, atendiendo la sentencia proferida el 22 de octubre de 2015, por el Consejo de Estado, en el proceso con radicación 63001-23-01-000-2008-00156-01, C.P. Dr. Guillermo Vargas Ayala.

MEDIDAS CAUTELARES

Respecto de las medidas cautelares, el Despacho no solicitó información sobre los bienes de los vinculados, por lo tanto, no se decretó ninguna medida de embargo a ninguno de ellos.

DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

En el presente Proceso de Responsabilidad Fiscal se vinculó en calidad de tercero civilmente responsable a las Compañías **ALLIANZ SEGUROS S.A**, NIT. 860.026.182 -5, en virtud de la Póliza No. 21773393- 21773393 - prorroga, AXA



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

COLPATRIA SEGUROS S.A, NIT. 860.002.184-6, en virtud de la Póliza No.
8001003258 - 8001003258 – prorroga. – 8001003486.

DEL GRADO DE CONSULTA

Teniendo en cuenta que mediante el presente auto se determinó archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal, procede la aplicación del artículo 18 de la Ley 610 de 2000: *“GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

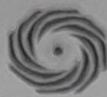
Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso”.

Razón por la cual se remitirá al Superior inmediato una vez notificado.

En virtud de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21 adelantando en la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA con Nit. 899999061-9; en cuantía de **VEINTE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE., (\$20.100.000)**, cuyos presuntos responsables fiscales son **JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO**, identificado con C.C. 79.346.654, en calidad de Subsecretario Técnico, **SONIA ESTHER OSORIO VESGA** identificada con C.C. 51.704.676, en calidad de Director de Impuestos de Bogotá, **LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA** identificado con C.C. 80.181.735, en calidad de Director de



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

Impuestos de Bogotá, **ORLANDO VALBUENA GOMEZ** identificado con C.C. 79.423.401, en calidad de Director de Impuestos de Bogotá, **DIANA DEL PILAR ORTIZ BAYONA** identificada con C.C. 51.704.676, en calidad de Director de Impuestos de Bogotá, **NELSON DARIO MONTOYA ORTIZ** Identificado con C.C. 79.577.307 en calidad de Subdirector de Educación Tributaria y Servicio, **PABLO FERNANDO VERASTEGUI NIÑO** identificado con C.C. 79.952.201, en calidad de Subdirector de Determinación, **FLOR MIRIAN GUISA PATINO** identificado con C.C. 51.740.491, en calidad de Subdirector de Determinación, **MARCELA MUÑERA RIVERA** identificado con C.C. 39.753.849, en calidad de Subdirector Jurídico Tributario, **SAUL CAMILO GUZMAN LOZANO** identificado con C.C. 79.954.437, en calidad de Subdirector Jurídico Tributaria, **LIBARDO GIOVANNI ORTEGON SANCHEZ** identificado con C.C. 79.841.504, en calidad de Subdirector de Recaudación y Cuentas Corrientes, **PABLO FERNANDO VERASTEGUI NIÑO** identificado con C.C. 79.952.201, en calidad de Director Distrital de Cobro, **MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATINO** identificado con C.C. 24.580.577, en calidad de Subdirector de Cobro No Tributario, **ALVARO IVAN REVELO MENDEZ** identificado con C.C. 80.165.766, en calidad de Subdirector de Cobro Tributario, **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ** identificado con C.C. 79.330.000, en calidad de Director Técnico, **ALEYDA FONSECA MARIN** identificado con C.C. 52.101.644, en calidad de Subdirector Técnico Educación Tributaria y Servicio.

SEGUNDO: Desvincular conforme el numeral anterior a las Compañías Seguros, **ALLIANZ SEGUROS S.A**, NIT. 860.026.182 -5, en virtud de la Póliza No. 73393-21773393 - prorroga, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, NIT. 860.026.184-6 en virtud de la Póliza No. 8001003258 - 8001003258 – prorroga. – 8001003258

TERCERO: Notificar el presente auto por Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

QUINTO: En el evento que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

SEXTO: Por Secretaria Común en firme esta providencia proceder a:



CONTRALORIA

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
CALLE 108 N° 208-13 PISO 5 TEL 33888888 EXT. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

- Enviar el expediente para conocer en grado de consulta, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 610 de 2000
- Informar el resultado del presente proceso de responsabilidad fiscal en la relación mensual que se envía al señor Alcalde Mayor de Bogotá, al señor Personero de Bogotá y al Honorable Concejo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto 1421 de 1993.
- Remitir copia del Acto Administrativo a la correspondiente Dirección Sectorial de Hacienda, de la Contraloría de Bogotá D.C., para su conocimiento y al Representante Legal de la Secretaría Distrital de Hacienda
- En firme este auto y una vez adelantados todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente para su archivo físico, de conformidad con los procedimientos vigentes de gestión documental.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RAFAEL AUGUSTO ESCANDÓN HERNÁNDEZ

Gerente 039

Subdirección de Responsabilidad Fiscal

Proyectó y elaboró: Victor Manuel Ariza Enciso

Revisó: Dr. José Rafael Augusto Escandón Hernández-Gerente



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

**DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA
SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

**AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En el Estado de hoy 29 AGO 2024, se fija el presente Auto a las 8:00 a.m. y se desfija a las 5:00 p.m., proceso de responsabilidad fiscal No. 170100-0103-21.

SANDRA HERNANDEZ AREVALO

Secretaria Común

Subdirección del Proceso de Responsabilidad Fiscal.



CONTRALORÍA

DE BOGOTÁ, D.C.

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

SUBDIRECCIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Carrera 32A N° 26A-10 Piso 1° Tel 3358888 ext. 11103

AUTO No. 308 POR EL CUAL SE ARCHIVA UN PROCESO
Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 170100-0103-21

Impuestos de Bogotá, **ORLANDO VALBUENA GOMEZ** identificado con C.C. 79.423.401, en calidad de Director de Impuestos de Bogotá, **DIANA DEL PILAR ORTIZ BAYONA** identificada con C.C. 51.704.676, en calidad de Director de Impuestos de Bogotá, **NELSON DARIO MONTOYA ORTIZ** Identificado con C.C. 79.577.307 en calidad de Subdirector de Educación Tributaria y Servicio, **PABLO FERNANDO VERASTEGUI NIÑO** identificado con C.C. 79.952.201, en calidad de Subdirector de Determinación, **FLOR MIRIAN GUISA PATINO** identificado con C.C. 51.740.491, en calidad de Subdirector de Determinación, **MARCELA MUÑERA RIVERA** identificado con C.C. 39.753.849, en calidad de Subdirector Jurídico Tributario, **SAUL CAMILO GUZMAN LOZANO** identificado con C.C. 79.954.437, en calidad de Subdirector Jurídico Tributaria, **LIBARDO GIOVANNI ORTEGON SANCHEZ** identificado con C.C. 79.841.504, en calidad de Subdirector de Recaudación y Cuentas Corrientes, **PABLO FERNANDO VERASTEGUI NIÑO** identificado con C.C. 79.952.201, en calidad de Director Distrital de Cobro, **MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATINO** identificado con C.C. 24.580.577, en calidad de Subdirector de Cobro No Tributario, **ALVARO IVAN REVELO MENDEZ** identificado con C.C. 80.165.766, en calidad de Subdirector de Cobro Tributario, **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ** identificado con C.C. 79.330.053, en calidad de Director Técnico, **ALEYDA FONSECA MARIN** identificado con C.C. 52.101.644, en calidad de Subdirector Técnico Educación Tributaria y Servicio.

SEGUNDO: Desvincular conforme el numeral anterior a las Compañías de Seguros, **ALLIANZ SEGUROS S.A**, NIT. 860.026.182 -5, en virtud de la Póliza No. 21773393-21773393 - prorroga, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**, NIT. 860.002.184-6, en virtud de la Póliza No. 8001003258 - 8001003258 – prorroga. – 8001003486.

TERCERO: Notificar el presente auto por Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

QUINTO: En el evento que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

SEXTO: Por Secretaria Común en firme esta providencia proceder a: